SECRETARIA:. A Despacho de la señora Juez el escrito que antecede suscrito por el apoderado de la parte demandante y coadyuvado por la demandada LUZ MARINA LOPEZ CANO mediante el cual solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación Se informa que no obra dentro del presente asunto **solicitud de remanentes** Sírvase Proveer.

A Despacho hoy 17 de agosto de 2021

La Secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

AUTO INTERLOCUTORIO No.1655
Radicación 76 364 40 89 003 2016 00274
JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
Jamundi-Valle, Agosto diecisiete de dos mil veintiuno

REF: EJECUTIVO
DTE: COOPERATIVA COOFAMILIAR
DDOS: LUZ MARINA LOPEZ CANO
DORA MARIA VASQUEZ LASSO

Evidenciado el informe secretarial, dispone el Art. 461 del C. G. del P. que "Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultada para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.". (El Subrayado es del despacho).

Así mismo, el peticionario en el escrito de terminación coadyuvado por la demandada LUZ MARINA LOPEZ CANO, manifiestan que con los títulos consignados en la cuenta del despacho producto de los descuentos efectuados a la demandada LUZ MARINA LOPEZ CANO se acordó incluir en el pago total los valores retenidos a esta hasta por la suma de **$786.726**, solicitando sean entregados al apoderado de la parte demandante; y cualquier otro título que le fuere retenido y que supere el monto antes mencionado se le debe reintegrar a la demandada LUZ MARINA LOPEZ CANO.

Así las cosas y como quiera que en efecto obra dentro del despacho depósitos judicial retenidos a la demandada LUZ MARINA LOPEZ CANO, y **pendiente de pago** los cuales ascienden a la suma de **$1.180.089,** conforme al reporte general de títulos emitidos por el Banco Agrario de Colombia, por tal razón se ordenará el pago en favor de la parte demandante de los siguientes depósitos: **No. 469280000008455 y No. 469280000008632, por valor cada uno de $393.363 para un total de $786.726, conforme lo solicitado por las partes. Y el excedente por valor de $393.363 representado en el depósito judicial No. 469280000008825 le será entregado a la demandada LUZ MARINA LOPEZ CANO, por así haberse solicitado en el memorial de terminación.**

Encontrándose reunidos los requisitos exigidos en la referida norma, el Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso **EJECUTIVO i**nstaurado por COOPERATIVA MULTIACTIVA FAMILIAR DE TRABAJADORES DE LA SEGURIDAD SOCIAL – COOFAMILIAR contra LUZ MARINA LOPEZ CANO Y DORA MARIA VASQUEZ LASSO, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, al tenor del Art. 461 del CGP.

SEGUNDO: LEVANTESE la medida de **EMBARGO Y RETENCION del 30% de la pensión que percibe la señora DORA MARIA VASQUEZ LASSO** identificada con la C.C.29.561.779 por parte de COLPENSIONES; en consecuencia se deja sin efecto el oficio No. 1538 Del 13 de julio de 2018 emitido por este juzgado. Librese el oficio respectivo.

TERCERO: LEVANTESE la medida de **EMBARGO Y RETENCION del 30% de la pensión que percibe la señora LUZ MARINA LOPEZ CANO** identificada con la C.C.31.196.137 por parte de COLPENSIONES; en consecuencia se deja sin efecto el oficio No. 1837 Del 21 de agosto de 2018 emitido por este juzgado. Librese el oficio respectivo.

CUARTO: ORDENASE EL PAGO HASTA POR LA SUMA DE $786.726 a favor de la **parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA FAMILIAR DE TRABAJADORES DE LA SEGURIDAD SOCIAL – COOFAMILIAR. NIT. 890305674-3,** conforme lo solicitado por las partes. En consecuencia hágase entrega a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA FAMILIAR DE TRABAJADORES DE LA SEGURIDAD SOCIAL – COOFAMILIAR.** NIT. 890305674-3 de los siguientes depósitos judiciales**: No. 469280000008455 y No. 469280000008632, por valor cada uno de $393.363 para un total de $786.726.** Líbrese la respectiva orden de pago teniendo en cuenta el listado de depósitos judiciales obran en la página del Banco Agrario y por cuenta de este proceso.

QUINTO: ORDENESE el pago del depósito judicial No. **469280000008825** por valor de *$393.363* en favor de la demandada **LUZ MARINA LOPEZ CANO**, de conformidad con los solicitado por las partes en el escrito de terminación.

SEXTO: Los demás depósitos judiciales que se llegaren a descontar le serán entregados a los demandados, conforme a la retención efectuada a cada una de ellas.

SEPTIMO: ORDÉNESE el desglose de los documentos bases de la presente ejecución, para ser entregados a **la parte demandada con la constancia de que el proceso sé término por pago total de la obligación** previo pago del arancel judicial y las expensas necesarias.

OCTAVO: ARCHIVAR las diligencias y cancelar su radicación.

NOTIFÍQUESE

SONIA ORTIZ CAICEDO

Gmg

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL JAMUNDI – VALLE

En estado No. 132__ hoy notifico a las partes el auto que antecede.
Fecha: Agosto 18 de 2021

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
La secretaria,

Firmado Por:

Sonia Ortiz Caicedo
Juez
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Jamundi

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2bf38fd853eb99f1c09b21b0c9ec2ce829e5705b30af54d60d66c894903bae14
Documento generado en 13/08/2021 01:45:14 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica